

mil trescientos ochenta
16 JUN 2007
DIEGO DE ALMAGRO



1 REP. 238.-

2 MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

3 Y

4 ESTABLECIMIENTO DE TEXTO REFUNDIDO

5 DE LOS

6 ESTATUTOS SOCIALES

7
8
8 En Diego de Almagro, República de Chile, a diecisiete de mayo de
9 dos mil siete, ante mí, PATRICIA ROJAS MIRANDA, Oficial Primero,
10 Notario Público y Conservador de esta comuna con domicilio en esta
11 ciudad Edificio Rafael Torreblanca Block sesenta y seis Oficina once,
12 suplente del titular don PEDRO FELIPE VILLARINO KRUMM, según
13 decreto económico número sesenta y seis del Juzgado de Letras de
14 Diego de Almagro de fecha diecisiete de mayo del año en curso,
15 comparecen: don Julio Enrique Cifuentes Vargas, chileno, casado,
16 ingeniero civil metalurgista, cédula nacional de identidad número cuatro
17 millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y seis guión
18 siete en su calidad de Gerente General y en representación de la
19 CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISION
20 SALVADOR, empresa del Estado, minera, industrial y comercial,
21 creada por Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, de mil
22 novecientos setenta y seis, según se acreditará, ambos con domicilio en
23 Avenida Bernardo O'Higgins número ciento uno, El Salvador, y de paso
24 en esta; y don Manuel del Tránsito Urbina Marchant, chileno, casado,
25 abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones
26 novecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve guión ocho,
27 en representación del CLUB DE DEPORTES COBREÑAL, corporación
28 de derecho privado con personalidad jurídica, según Decreto número
29 quinientos veinticuatro, de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio
30 de Justicia, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Arqueros.

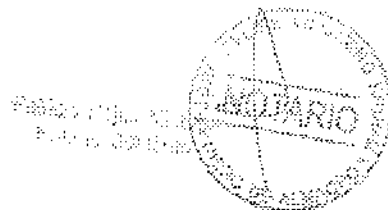
Notario Público y Conservador
Diego de Almagro



LIBRADA, del giro de su dam...

PEDRO FELIPE VILLARINO KRUMH,
NOTARIO
DIEGO DE ALMACRO

1 número dos mil quinientos, El Salvador, y de peso en esta, quienes
2 acreditaron su identidad con las cédulas ariles citadas, y exponen:
3 PRIMERO: La CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,
4 DIVISION SALVADOR y el CLUB DE DEPORTES COBRESAL, son
5 actualmente los únicos socios de la sociedad INSTITUCIÓN DE SALUD
6 PREVISIONAL SAN LORENZO LIMITADA, también conocida como
7 ISAPRE SAN LORENZO LIMITADA, cuyo estatuto social consta de la
8 escritura pública de veinticuatro de noviembre de mil novecientos
9 ochenta y uno, otorgada en la Notaría de El Salvador de don Ricardo
10 Olivares Pizarro, inscrita en extracto a fojas cuarenta y siete vuelta
11 número veintiocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes
12 Raíces de Chañaral, año mil novecientos ochenta y uno. Por escritura
13 pública de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro,
14 otorgada en la Notaría de El Salvador de don Ricardo Olivares Pizarro,
15 inscrita en extracto a fojas treinta y seis vuelta número dieciocho en el
16 Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y cuatro del
17 mismo Conservador, se modificó el primitivo pacto social, aumentando
18 el capital social de tres millones de pesos a la suma de diez millones de
19 pesos y aportado en la forma que se expresa en la escritura citada.
20 Asimismo, por escritura pública de veintitrés de julio de mil novecientos
21 ochenta y cinco, otorgada en la Notaría de El Salvador de don Ricardo
22 Olivares Pizarro, inscrita en extracto a fojas doce número ocho en el
23 Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y cinco del
24 mismo Conservador, se sustituyó el artículo octavo del título tercero de
25 los estatutos, sobre designación de los miembros del directorio que
26 administra la sociedad. SEGUNDO: Por escritura pública de fecha
27 diecisiete de abril de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago
28 de don Patricio Zaldivar Mackenna, publicada en extracto en el Diario
29 Oficial con fechas veintiuno y veintisiete de abril de dos mil seis e inscrita
30 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Diego





1 de Almagro a fojas tres vuelta Número tres, con fecha veintisiete de abril
2 de dos mil seis, la sociedad INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL
3 SAN LORENZO LIMITADA con un aporte o participación de un noventa
4 y nueve por ciento, y la sociedad INSTITUCIÓN DE
5 SALUD PREVISIONAL FUSAT LIMITADA con un uno por ciento,
6 constituyeron una Institución de Salud Previsional, ISAPRE,
7 denominada "SAN LORENZO INSTITUCIÓN DE SALUD
8 PREVISIONAL LIMITADA", bajo la forma jurídica de una sociedad de
9 responsabilidad limitada que se regirá por estos estatutos y las
10 disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho sobre sociedades
11 de responsabilidad limitada, Ley número dieciocho mil novecientos
12 treinta y tres sobre Instituciones de Salud Previsional y sus
13 modificaciones, y las normas del derecho común. Se estableció que la
14 referida constitución se efectuaba bajo el amparo del artículo primero
15 transitorio de la Ley número veinte mil quince en cuya virtud la sociedad
16 Institución de Salud Previsional San Lorenzo Limitada, que a esta fecha
17 es prestador de salud e Institución de Salud Previsional, Isapre, bajo
18 Registro Número sesenta y dos de fecha veintiocho de Diciembre
19 de mil novecientos ochenta y uno, está facultada para que, dentro de
20 un año contado de la vigencia de la citada ley, constituya una nueva
21 Isapre mediante la creación de una persona jurídica distinta, la que se
22 entenderá para todos los efectos legales, como continuadora legal de
23 aquella, especialmente para lo dispuesto en el artículo segundo de la
24 Ley número diecinueve mil ochocientos noventa y cinco. Asimismo, se
25 expresó que, en conformidad a la ley, la nueva Isapre iniciará sus
26 actividades como tal una vez que se encuentre debidamente registrada
27 en la Superintendencia de Salud, oportunidad en la cual, como
28 continuadora legal de la Institución de Salud Previsional San Lorenzo
29 Limitada, contará con la cartera de afiliados de la Institución de Salud
30 Previsional San Lorenzo Limitada, con aquellos activos que le

Notario Felipe Villarino Krumm
Módulo Comunal



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número

PEDRO FELIPE VILLARINO KRUMM
NOTARIO
DIEGO DE ALMAGRO

1 permitan dar continuidad al giro de la Isapre, como la garantía
2 constituida en conformidad al artículo tercero, Número uno, de la Ley
3 Número dieciocho mil novecientos treinta y tres, que debe reflejar todas
4 las deudas que la Institución mantenga con sus afiliados y con
5 los prestadores de salud y los pasivos generados con anterioridad por
6 la entidad que deja de tenerlo. Por Resolución Exenta IF número
7 trescientos ochenta y tres del veintiséis de mayo de dos mil seis,
8 emitida por el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
9 se le asignó a San Lorenzo Institución de Salud Previsional Limitada el
10 registro número sesenta y dos, número bajo el cual se encontraba
11 registrada la Institución de Salud Previsional San Lorenzo Limitada,
12 todo ello, en su calidad de sucesora y continuadora legal de esta última
13 en su carácter de Isapre. TERCERO: En conformidad a lo expresado
14 en la cláusula anterior, y habiendo perdido la sociedad Institución de
15 Salud Previsional San Lorenzo Limitada su carácter de Institución de
16 Salud Previsional, Isapre, por el presente acto los comparecientes
17 vienen en modificar el pacto social en lo relativo a su razón social,
18 capital, cláusulas de administración, y sobre disolución y liquidación. En
19 razón de lo anterior se acuerda el siguiente texto único y refundido
20 de los Estatutos Sociales: TITULO PRIMERO: SOCIOS, RAZON
21 SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO
22 PRIMERO: Serán únicos socios de la sociedad la CORPORACIÓN
23 NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN SALVADOR y el CLUB
24 DE DEPORTES COBRESAL.- ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la
25 sociedad será PRESTADORA DE SERVICIOS SAN LORENZO
26 LIMITADA, pudiendo usar para fines civiles, comerciales y publicitarios
27 y actuar inclusive ante los Bancos, instituciones financieras o cualquier
28 otro organismo público o privado, con el nombre de fantasía
29 SAN LORENZO SERVICIOS LTDA.- ARTICULO TERCERO: El
30 objeto exclusivo de la sociedad será: a) otorgar servicios

Provincia de Chile
Intendente de Santiago





1 profesionales y administrativos y b) Otorgar servicios de salud. En
2 ambos casos, estos servicios se le otorgarán exclusivamente a
3 sociedades relacionadas en los términos previstos en la letra b) del
4 artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, con el fin de
5 satisfacer necesidades de estas sociedades. Para estos efectos podrá
6 ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos y desarrollar
7 actividades afines y complementarias. **SAN LORENZO SERVICIOS**
8 **LIMITADA** es una sociedad relacionada con **SAN LORENZO ISAPRE**
9 **LIMITADA** en los términos que establece el artículo cien de la Ley
10 dieciocho mil cuarenta y cinco, cuya finalidad exclusiva es prestar
11 servicios profesionales intra-Holding, con el fin de satisfacer
12 necesidades operativas del mismo, sin encontrarse abierta al público.
13 **ARTICULO CUARTO:** El domicilio social será la ciudad de El Salvador,
14 Provincia de Chañaral, Tercera Región de Atacama, sin perjuicio de
15 las agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares
16 del país o del extranjero.- **ARTICULO QUINTO:** La duración de la
17 sociedad será de cinco años contados desde la fecha de la escritura de
18 constitución, plazo que se prorrogará automáticamente por periodos
19 iguales y sucesivos de cinco años cada uno, si ninguno de los socios
20 manifiesta su voluntad de ponerle término mediante escritura pública
21 que deberá ser anotada al margen de la inscripción social en el Registro
22 de Comercio, con no menos de seis meses de anticipación al respectivo
23 vencimiento.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y**
24 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO:** El
25 capital es la suma de diez millones de pesos que se aportó y pagó en
26 la forma estipulada en la escritura de modificación social de fecha
27 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en la
28 Notaría de El Salvador de don Ricardo Oliveres Pizarro, inscrita en
29 extracto a fojas treinta y seis vuelta número dieciocho en el Registro de
30 Comercio del año mil novecientos ochenta y cuatro del Conservador de

Pedro Felipe Villarino Krumh
Notario



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número

1 Bienes Raíces de Chañaral. ARTICULO SÉPTIMO: La responsabilidad
2 de los socios quedará limitada al monto de sus respectivos aportes.-
3 TITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO: La
4 administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá
5 al socio **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**,
6 **DIVISIÓN SALVADOR**, quien la ejercerá a través de un Directorio,
7 designado y removido por dicho socio administrador y estará
8 compuesto de cinco miembros titulares. El Directorio actuará en sala
9 legalmente constituida y adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
10 El directorio así constituido, tendrá la plenitud de facultades para la
11 administración de la sociedad y el uso de la razón social y la disposición
12 de los bienes sociales. Los miembros del Directorio serán remunerados
13 y su remuneración será fijada por los socios. El directorio se dará un
14 reglamento que considerará las normas de funcionamiento del mismo
15 en todo lo no previsto por este estatuto. La designación de los
16 directores se efectuará por escritura pública suscrita por el socio
17 administrador. De igual manera se procederá cuando se reemplace a
18 uno o mas directores. Todo lo anterior es sin perjuicio de las
19 designaciones que se realicen en el artículo transitorio de esta escritura.
20 Los directores durarán en sus funciones hasta que sean reemplazados
21 en la forma ya indicada. El directorio se reunirá ordinariamente a lo
22 menos una vez al mes, en la oportunidad que el mismo acuerde, sin
23 perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias si el Presidente las
24 convoca a su decisión o a solicitud de dos de sus miembros. El
25 quórum para sesionar será de tres miembros y dirimirá las votaciones
26 en caso de empate, quién presida la reunión. No obstante, para actuar
27 frente a terceros y obligar a la sociedad, lo que no será necesario
28 acreditar ante éstos, bastará la concurrencia de tres directores.
29 ARTICULO NOVENO: El directorio, actuando como se indica en
30 la cláusula anterior, gozará de las más amplias facultades para

Notario
Firma





1 realizar todas las actuaciones que le permitan ejercer la gestión
 2 operativa, técnica, administrativa y económica de la sociedad y, en
 3 especial, sin que la enumeración sea taxativa, de las siguientes: a)
 4 Podrá representarla en todos los asuntos y negocios que tengan
 5 relación con su objeto social y las actividades afines o complementarias
 6 a ese fin, ante sus clientes, ante otros prestadores de servicios, y ante
 7 cualquier autoridad o corporación civil o administrativa, y ante cualquier
 8 tercero; b) Comprar, prometer y adquirir a cualquier título y tomar en
 9 arrendamiento, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales,
 10 incluyendo todo tipo de títulos de créditos, efectos de comercio,
 11 acciones y valores mobiliarios; venderlos o enajenarlos a cualquier
 12 título, darlos en arrendamiento y gravarlos con usufructo, servidumbres,
 13 prohibiciones, hipotecas o prendas de cualquiera clase, fijar precios,
 14 plazos, cabidas, deslindes, condiciones o cualesquiera otras
 15 modalidades de los contratos y actos mencionados; novar, pactar
 16 cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria; aceptar, posponer,
 17 cancelar y alzar hipotecas y otros gravámenes; comprometer y designar
 18 árbitros, pudiendo otorgar facultades de arbitradores y, en general,
 19 extinguir obligaciones por cualquier medio legal, e invertir los fondos de
 20 la sociedad en la forma que estime más ventajosa, ejecutar, ejercitar y
 21 renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgue el
 22 Código Civil y de Comercio, renunciar a las acciones tales como la
 23 nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones y
 24 otorgar pactos accesorios; interrumpir prescripciones y ejercitar
 25 acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; dar y recibir en
 26 prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás
 27 cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, warrants,
 28 de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; celebrar
 29 contrato de leasing, factoring, transporte, de cambio y de correduría,
 30 celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores.

Notario Pedro Felipe Villarino Frumancia



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número [REDACTED]

PEDRO FELIPE VILLARINO KRUMHOLTZ
NOTARIO
DIEGO DE ALMACRÓ

1 y concesionarios; constituir a la sociedad en fiadora, codeudora
2 solidaria, aceptar fianza y aceptar las codeudoras solidarias que se
3 otorguen en beneficio de la sociedad; celebrar contrato de seguro,
4 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones,
5 prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar
6 liquidaciones de siniestros c) Nombrar y remover al Garente de la
7 sociedad y al resto del personal, fijar sus remuneraciones, funciones y
8 deberes; celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo,
9 individuales o colectivos, y de arrendamiento de servicios; d) Dictar los
10 reglamentos internos de la sociedad y aprobar y modificar toda clase de
11 normas generales o especiales relativas a las operaciones de la
12 sociedad; e) Celebrar contratos de confección de obra material, mueble
13 o inmueble, de arrendamiento de cosas y prestaciones de servicios, de
14 construcción, de comodato, de transporte, de seguro, de comisión, de
15 agencias, de representación, de cambio, y de cualesquiera otras clases,
16 modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos y, en general,
17 ponerles término de cualquiera forma; f) Concurrir a la constitución de
18 sociedades civiles y comerciales de cualquier clase, de asociaciones o
19 cuentas en participación, de corporaciones y cooperativas ya
20 constituidas; obligar a la sociedad como simple socio, socio gestor o
21 socio comanditario de sociedades en comandita, gestor de
22 asociaciones, socio administrador, accionista o miembro, participar en
23 los Directorios, asambleas y juntas de las personas jurídicas de que
24 forme parte con voz y voto y con todos los derechos que señalan los
25 estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley, y concurrir a la
26 modificación, disolución y liquidación de estas personas; g) Cobrar y
27 percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos,
28 cancelaciones, y finiquitos; h) Afianzar, constituir a la sociedad en
29 codeudora solidaria y, en general caucionar obligaciones ajenas,
30 incluso de socios o de aquellas sociedades, asociaciones o entidades.

Pedro Felipe Villarino Krumholtz
Notario



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número **50.000.000-0**



1 de que la sociedad sea socio, accionista o miembro; recibir en
2 donación, incluso bienes raíces; i) Contratar préstamos o créditos con o
3 sin reajuste o interés, en el país o en el extranjero, en moneda nacional
4 o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación,
5 sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualesquiera otras formas,
6 hacer o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a
7 plazo, abrir, cerrar, mantener, y operar cuentas corrientes bancarias y
8 mercantiles, de depósito o de crédito en el país o en el extranjero, en
9 moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos, aprobar
10 o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar y sobregirar
11 en ellos, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avelar,
12 descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés,
13 libranzas y otros documentos mercantiles, documentos de embarque y
14 toda clase de documentos nominativos o a la orden y relativos a
15 obligaciones en general, contratar, tomar y cancelar boletas de
16 garantía, retirar valores en custodia, y contratar y abrir cajas de
17 seguridad; j) Realizar operaciones de importación, presentar y firmar
18 registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de
19 documentos que le fueren exigidos por los organismos competentes;
20 firmar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir su
21 devolución, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación
22 de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada
23 operación, y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar
24 a cabo dichas operaciones, realizar operaciones de cambio
25 internacionales, presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de
26 divisas y suscribir todos los documentos que se requieran; k) Solicitar
27 patentes de invención, registrar marcas y fórmulas de operaciones; l)
28 retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos
29 postales de los correos u otras oficinas; m) Representar
30 extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades, ante

Pedro Felipe Villarino Krumm
Notario Bied de Almagro



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número **seiscientos y ochenta y cuatro**

PEDRO FELIPE VILLARINO KROMM
NOTARIO
DIEGO DE ALMAGRO

1 toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o
2 Privado, nacionales o extranjeros, autoridades, Servicios, y, en general,
3 ante la administración pública, cualquiera que sea su régimen o estatuto
4 jurídico, pudiendo presentar solicitudes y efectuar gestiones y toda
5 clase de actos con el objeto de obtener autorizaciones, permisos,
6 concesiones, rectificaciones o anulaciones de actos, presentar reclamos
7 y recursos de cualquiera naturaleza; n) Representar judicialmente a la
8 sociedad con todas las facultades contenidas en el artículo Séptimo del
9 Código de Procedimiento Civil y, expresamente, con las señaladas en el
10 inciso segundo de dicho artículo, incluidas las de desistirse en primera
11 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
12 posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir,
13 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
14 convenios y percibir. La facultad de transigir podrá ejercerse aún
15 cuando no exista juicio; ñ) El Directorio podrá delegar parte de sus
16 facultades en el o los gerentes, subgerentes o abogados de la
17 sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos
18 específicamente determinados, en otras personas, otorgando poderes y
19 mandatos, con o sin facultades de delegar, revocarlos o reasumirlos en
20 cualquier momento; y exigir y aceptar rendiciones de cuentas.
21 **ARTICULO DÉCIMO:** La sociedad tendrá un Gerente General
22 designado por el Directorio, el que durará en funciones mientras cuente
23 con la confianza de éste y gozará de las facultades de los factores de
24 comercio y, en especial, de las que le señale el Directorio. Sin perjuicio
25 de las facultades del directorio, el Gerente tendrá la representación
26 judicial de la sociedad, quedando investido de las facultades señaladas
27 por ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento
28 Civil. **TITULO CUARTO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE**
29 **UTILIDADES Y PERDIDAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La
30 sociedad practicará balances al treinta y uno de Diciembre de cada

Pedro Felipe Villarino Kromm
Notario





1 año. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las utilidades del ejercicio se
2 distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. En igual
3 forma se soportarán las pérdidas. TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN
4 Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad se
5 disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por
6 cualquier otra causa legal. ARTICULO DECIMO CUARTO: La
7 liquidación de la sociedad será practicada por los socios al momento de
8 producirse la disolución. ARTICULO TRANSITORIO: Sin formar parte
9 de los Estatutos Sociales y exclusivamente para los fines previstos en el
10 artículo Octavo de este instrumento, y conforme a lo allí establecido, el
11 socio administrador **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE**
12 **CHILE, DIVISIÓN SALVADOR** debidamente representado según se
13 indica en la comparecencia, designa a los siguientes directores: Uno)
14 Maria Elena Etcheberry Court; Dos) Marcos Vergara Murriaga; Tres)
15 Alvaro Covarrubias Risopatrón; Cuatro) Juan Aguilera Espinoza; y
16 Cinco) Rene Carvajal Llanoza. Este directorio administrará la sociedad
17 con todas y cada una de las facultades mencionadas en estos Estatutos
18 Sociales, especialmente en su cláusula Novena, según se establece en
19 el cláusula Octava de este instrumento. Los directores que mantengan
20 un contrato de trabajo vigente con la **CORPORACION NACIONAL**
21 **DEL COBRE DE CHILE** no tendrán derecho a remuneración alguna,
22 entendiéndose que su desempeño en la dirección de la sociedad
23 corresponde al ejercicio de funciones para las que han sido contratado.
24 No obstante, los directores que sin tener contrato de trabajo con las
25 referidas empresas y que se desempeñen como tales en ISAPRES o
26 filiales de la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,**
27 podrán percibir la remuneración que les corresponde en tal calidad.
28 CUARTO: Los socios reiteran que su responsabilidad quedará limitada
29 al monto de sus respectivos aportes. QUINTO: Se faculta al
30 portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto

Notario
Firma



LIMITADA, del giro de su denominación, RUT número setenta y seis

PEDRO FELIPE VILLARINO NBRUMM
NOTARIO
DIEGO DE ALMACRO

1 para requerir todas las inscripciones, publicaciones, subinscripciones y
2 anotaciones para su debido perfeccionamiento. SEXTO: La personería
3 de don Julio Enrique Cifuentes Vargas para actuar en
4 representación de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE**
5 **CHILE DIVISION SALVADOR**, consta de Escritura Pública de fecha
6 dos de mayo de dos mil dos, otorgada ante la Notaría Pública de
7 Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández y ratificación de poder
8 otorgado ante la misma Notaría con fecha diez de mayo de dos mil siete
9 y la personería de don Manuel del Tránsito Urbina Marchant para
10 actuar en la representación del **CLUB DE DEPORTES COBRESAL**,
11 consta de Escritura Pública de fecha dos de noviembre de dos mil seis,
12 otorgada ante esta misma notaría, las que no se insertan por ser
13 conocidas del Ministro de Ff que autoriza. Escritura redactada por el
14 abogado don Manuel Urbina Marchant. En comprobante y previa
15 lectura, firman los comparecientes ante el Notario Público que autoriza.
16 Anotado en el repertorio de instrumentos públicos bajo el número don
17 cientos treinta y ocho del tercer bimestre. Se da copia.
18 **DOY FE.**

23 Julio Cifuentes Vargas
24 Rut. 4.486.336-7
25 p.p. Codeico-Chile
26 División Salvador

Manuel Urbina Marchant
Rut. 8.918.859-8
p.p. Club de Deportes Cobresal

27
28 Patricia Rojas Muñoz
Notario Suplente

29
30 ES TESTAMENTO DEL...
FIRMA Y SELLO DEL...
DIEGO DE ALMACRO...

Patricia Rojas Muñoz
Notario Suplente